



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1248-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

28 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°131656-2015, tramitado por don **Leonardo Juan Colque Valdivia**, sobre **Regularización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04/06/2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.**



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”. De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 01 de octubre del 2015, don **Leonardo Juan Colque Valdivia**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **04721057** solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua **superficial para fines productivo-agrarios**, del predio denominado **“Pampa Colorada”**, ubicado en el sector de Huantay, distrito de Ocoña, provincia de Camana y Departamento de Arequipa, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene que la administrada ha presentado la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- Copias de escritura pública N° 852, de fecha 03 de septiembre del 2001, a favor del solicitante respecto de un predio rustico denominado “Pampa Colorada” de 5.86 Has (folios 05-06); **al respecto, se tiene que en dicho escrito no hace referencia alguna del código catastral correspondiente al predio en materia**; así mismo, se presentaron copias de Declaración Jurada del pago de Impuesto Patrimonial periodos 2010 al 2015 por la Municipalidad Distrital de Ocoña (folios 07-18); **en razón a esto, se tiene que dichos comprobantes de pago hacen referencia a un predio “casa habitación” con referencia al predio “Huantay”, distinto al predio en materia**; de lo cual se concluye que, **no existe la suficiente certeza para poder acreditar la Titularidad o Posesión Legítima.**

Que, en atención al escrito de oposición, de fecha 19 de enero del 2015, formulado por doña **Emeteria Celedonia Cojoma Perez**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 04732616, dado que el trámite que viene realizando el solicitante vulneraría el derecho de posesión de su fundo rustico denominado “Huantay” perteneciente al sector de Punta Colorada, con una extensión de dos topos y medio aproximadamente.

Que, en atención al escrito de descargo, de fecha 16 de diciembre del 2015, el solicitante sustenta que el predio materia del presente es de su propiedad, conforme lo acredita con la escritura pública que presento al inicio del presente proceso; y que, los fundamentos en los que se basa la parte opositora son absolutamente especulativos; así mismo, en atención al segundo escrito, de fecha 24 de agosto del 2016, en donde el solicitante vuelve a adjuntar todos los actuados hasta el momento, sin brindar alguna información relevante para poder identificar de forma específica el predio en materia.

Que, con Oficio N° **885-2016-ANA-AAA I CO/ALA.O-P** de fecha **03 de Agosto del 2016**, la Administración Local del Agua **Ocoña Pausa**, previa verificación técnica de campo realizada el **17 de Junio del 2016**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conteniendo el Informe Técnico N° **288-2016-ANA-AAA I C-O/ALA.O-P** de fecha **02 de Agosto del 2016**; así mismo, en atención al Informe Técnico N° **163-2017-ANA-AAA.CO.EE1**, de fecha **10 de**

¹ **Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1** La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.

Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

diciembre del 2016, se concluye que no se puede indicar de forma particular al predio del solicitante, concluyendo que los predios de “Pampa Colorada” y “Punta Colorada”, son los mismos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundado el escrito de Oposición, formulado por doña Emeteria Celedonia Cojoma Perez.

ARTÍCULO 2°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Leonardo Juan Colque Valdivia, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CARAPALZA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR



Cc.Arch.
IEMG/jjra

